

desarrollos legales nacionales, europeos e internacionales. No obstante, en el ámbito del derecho del espacio ultraterrestre perviven ciertas lagunas legislativas que aún deben colmarse, pues como con acierto se indica en el trabajo, «la asignatura pendiente del *Corpus Iuris Spatiales* respecto a la falta de claridad de conceptos como ‘arma espacial’, ‘armamento del espacio’ y ‘usos pacíficos/militares del espacio’ sigue demandando una respuesta, más perentoria si cabe, a raíz de las incógnitas que plantean las capacidades y tecnologías contraespaciales implementadas, en una eventual guerra electrónica y cibernética» (p. 338).

Como puede colegirse de los textos descritos, el armazón científico y didáctico de la obra se conforma con la especial sensibilidad de acotar cada uno de los temas ejes, Drones, Armas Autónomas y Ciberespacio, desde un ángulo conceptual con el que se introduce su estudio en el marco del clásico *ius ad bellum*, su impacto desde la perspectiva del Derecho humanitario o su análisis en el contexto jurídico de la Unión Europea, sin olvidar sus consecuencias en el Derecho internacional; y, por lo que respecta al espacio ultraterrestre, se agrega un último capítulo que implica la oportunidad de tratar un tema de gran calado y actualidad como el de la ciberseguridad en las actividades del espacio ultraterrestre.

No resulta baladí indicar que la publicación de esta monografía grupal viene a cubrir un necesario campo de estudio en el que los

ius-publicistas tenemos mucho que aportar por el control de las actividades en el marco del uso de la fuerza, en este caso, de la mano de las nuevas tecnologías que acrecientan la incertidumbre sobre los límites legales de determinados ingenios robóticos y el amplio campo de acción que se genera a través del ciberespacio.

Además, es de agradecer que estos trabajos puedan llevarse a término con el apoyo a la investigación que se brindan a proyectos como el que ha dado lugar a este trabajo, en el que la profesora Cervell Hortal, catedrática acreditada de la Universidad de Murcia, como investigadora principal ha recibido la cobertura del Programa estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los restos de la sociedad del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

En definitiva, los avances de la inteligencia artificial nos enfrentan ante un reto de índole ético en el que los juristas necesitaremos realizar un gran esfuerzo de conceptualización para definir los límites que no deben traspasarse por los algoritmos y que, en base a computación de datos, se aplique un *triaje* que como consecuencia del cribado o la catalogación robótica determinen cómo utilizar el uso de la fuerza sin control humano.

Juan Manuel DE FARAMINÁN GILBERT
Catedrático emérito de Derecho
Internacional Público
Universidad de Jaén

SALINAS ALCEGA, Sergio

Desplazamiento medioambiental y Derecho Internacional.

Consideraciones en torno a la necesidad de un marco regulatorio no exclusivo

Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, 238 pp.

Sin lugar a dudas el cambio climático está dando lugar a una intensificación constatable del fenómeno de los procesos migratorios impactando igualmente en su carácter inequitativo. Su naturaleza global y planetaria a la vez

que permanente y no estacional, ha transformado negativamente el escenario migratorio, convirtiéndolo en mucho más masivo y, en muchas ocasiones, trágico. A pesar de ello, la actual regulación de lo que podríamos llamar

«derecho migratorio» no da una respuesta suficiente e integral a este relativamente nuevo fenómeno, de ahí la urgencia de colmar esta insuficiencia, en particular acudiendo a las fuentes y mecanismos que nos ofrece el ordenamiento jurídico internacional. Es éste y no otro el principal objetivo de la monografía que acaba de publicar en la Editorial Tirant lo Blanch, el profesor Sergio Salinas Alcega, catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad de Zaragoza y miembro del Grupo de Investigación Consolidado AGUDEMA (Agua, Derecho y Medio Ambiente), que acredita, al igual que el autor de la monografía reseñada, una trayectoria sólida y consolidada en materia medioambiental.

El libro se divide en tres capítulos que determinan una estructura coherente y unos criterios de sistematización absolutamente adecuados al objeto del trabajo. El primero de ellos se dedica a la delimitación terminológica y conceptual del desplazamiento ambiental, tanto desde la perspectiva cualitativa como cuantitativa, tarea, por otra parte necesaria, dado que se pretende dar una respuesta normativa a esta figura y al mismo tiempo determinar sus potenciales beneficiarios.

Para ello, y tras analizar las ventajas e inconvenientes del concepto de refugiado climático, el autor afirma que «la aplicación *stricto sensu* del concepto de refugiado, tal como se consagra en la Convención de Ginebra, no es útil desde la perspectiva de nuestro objeto de estudio, lo que puede explicar que frente a su acogida en los medios de comunicación su aceptación en el plano científico sea mucho más controvertida». Efectivamente el éxito mediático de tal denominación no determina su adecuación desde la perspectiva jurídico-internacional pues el artículo 1.A.2 de la Convención de Ginebra no incluye la cuestión ambiental en el listado de motivos de persecución que habilitan a una persona para ser considerada como refugiado, a lo que debería añadirse la dificultad para demostrar que, en el caso del desplazamiento ambiental, existe persecución, en particular

del Estado de nacionalidad o residencia del desplazado.

Tras mostrar su preferencia por el término «desplazado» al de «refugiado» por su mayor adecuación a la realidad que se pretende analizar, sin ignorar que el recurso al término «refugiado» en relación con el desplazamiento ambiental, ofrece una considerable carga simbólica, el autor disecciona con absoluta claridad y rigor la otra parte del término, es decir si es preferible la utilización del calificativo «ambiental» o «climático».

La cuestión no es baladí pues está directamente relacionada con el ámbito de aplicación *ratione personae* del nuevo régimen que eventualmente pueda diseñarse, que será más amplio en el caso de aplicarse a «los desplazados ambientales» que en caso de optar por «los desplazados climáticos», ya que no todas las acciones que atentan contra el medio ambiente y que darían lugar al fenómeno del desplazamiento, resultan de manera directa del cambio climático. Como muy acertadamente afirma el autor «los desplazados climáticos constituirían una subcategoría de los desplazados ambientales, por lo que restringir la aplicación del régimen de protección a los primeros implicaría dejar fuera, y por lo visto hasta ahora privados de protección, a todas aquellas personas que se desplazan por causa de afecciones ambientales que no resultan de manera directa del cambio climático». Situación en la que se encontrarían, entre otros, quienes se viesan obligados a abandonar sus hogares como consecuencia de catástrofes naturales, o de origen humano.

El segundo capítulo se centra en el análisis de los límites e insuficiencias de los diferentes sectores del Derecho internacional, para ofrecer una respuesta global al tema que nos ocupa. La insuficiencia del Derecho internacional respecto de la gobernanza del desplazamiento ambiental resulta de que ninguno de los distintos sectores de ese ordenamiento jurídico da por sí sólo una respuesta suficiente, sino soluciones parciales: Derecho de los refugiados, Derecho internacional de los derechos humanos, Derecho internacional

de lucha contra el cambio climático e instrumentos complementarios de protección de los desplazados y su aplicación a los desplazados ambientales desde una perspectiva regional, temporal y nacional.

El autor constata que a pesar de ello no puede hablarse de un vacío legal sino de una ausencia de normativa específicamente aplicable al supuesto en cuestión en el escenario actual. Ello determina, en su opinión, la insuficiencia del Derecho internacional para garantizar la protección de los desplazados ambientales, por lo que es absolutamente conveniente y oportuno modificar los instrumentos y herramientas existentes en el momento presente para dar respuesta a esta situación.

A ello se dedica el tercer capítulo «Vías para el establecimiento de un marco jurídico protector de los desplazados ambientales», proponiéndose a tal efecto dos soluciones posibles: la que apuesta por una extensión de los instrumentos existentes para dar cabida al desplazamiento ambiental, en particular en el contexto de la Convención de Ginebra o de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; y la que propone crear *ex novo* un instrumento jurídico preferiblemente de carácter convencional, dirigido a la protección de los desplazados ambientales.

Sin embargo, y dado que tampoco estas vías están exentas de carencias y límites, en particular el escenario político internacional, el autor se decanta por una tercera vía que partiendo del carácter heterogéneo del fenómeno pueda dar una respuesta adaptada a las peculiaridades de cada caso. Esta tercera vía no se limita a aprovechar las ventajas de los instrumentos presentes en los distintos sectores del Derecho internacional, así como de lo que pueden aportar los Derechos nacionales

o los marcos de carácter regional, en particular el europeo. Como afirma el autor muy oportunamente «el puzle se completa con otras herramientas, que a su vez complementan todo lo anterior, ofreciendo aspectos que pueden ayudar a elevar el nivel de la protección de los derechos de quienes se ven forzados a abandonar sus hogares por causa de las afecciones ambientales». Y en esta perspectiva, se situaría con carácter destacado el *soft law*, que por su naturaleza más flexible y acomodaticia permitiría superar las reticencias que algunos Estados, en particular los más desarrollados, puedan plantear para asumir compromisos jurídicamente exigibles en el marco de tratados internacionales en relación con el fenómeno migratorio. La dimensión institucional y financiera de la gobernanza internacional del desplazamiento ambiental, completaría esta tercera vía.

En definitiva, la obra del Dr. Salinas Alcega ofrece un análisis preciso y riguroso que permite comprender el complejo fenómeno del desplazamiento ambiental, así como identificar los cambios que deberían introducirse en el Derecho internacional para superar la situación actual, conformando un régimen jurídico adecuado para asumir la gobernanza del desplazamiento ambiental. Nos encontramos por lo tanto ante una obra absolutamente oportuna, muy bien planteada y desarrollada, con una lógica argumentativa impecable que la hace imprescindible para quienes se aproximen al estudio de un tema que plantea innumerables desafíos en el momento presente y que como tal exige una respuesta clara y al mismo tiempo integral del ordenamiento jurídico internacional.

Antonio BLANC ALTEMIR
Catedrático de Derecho Internacional Público
y Relaciones Internacionales
Universidad de Lleida